

Declaración de Renta y Patrimonio 2006 pensando en 2007

Edición XVIII
Servicio de Estudios del REAF
10 de abril de 2007

ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Referencias numéricas	6
2.1 IRPF en números	6
2.2. Los números del Impuesto sobre el Patrimonio	8
3. Documentación	9
4. Gestión del Impuesto	11
4.1. No obligados a declarar en 2006	11
4.2. Devolución rápida	12
4.3. Borrador	12
5. Declaración de la Renta 2006 y preparación de la próxima	15
5.1. Exenciones	15
5.2. Rendimientos del trabajo	16
5.3. Rendimientos del capital inmobiliario.....	18
5.4. Rendimientos del capital mobiliario.....	20
5.5. Rendimientos de actividades económicas.....	22
5.6. Ganancias o pérdidas patrimoniales	26
5.7. Sistemas de previsión social y pensiones compensatorias.....	29
5.8. Mínimos personales.....	31
5.9. Tarifa	32
5.10. Deducciones	33
5.11. Plazo, formas y lugar de presentación y pago fraccionado.....	38
6. Impuesto sobre el Patrimonio	42
6.1. Documentación.....	42
6.2. Gestión del Impuesto	42
6.3. A tener en cuenta en 2006.....	43
6.4. Plazo y lugar de presentación.....	45
6.5. En 2007	46

1. Introducción

Los motivos del REAF

Con la elaboración de este documento, el Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF) pretende cumplir, como órgano especializado del Consejo General de los economistas, con algunas de nuestras funciones: fomentar la formación de los economistas asesores fiscales, favorecer su imagen pública, proponer mejoras del sistema tributario y desarrollar la función social de la organización de los economistas en el ámbito tributario.

Contenido del documento

En esta campaña, correspondiente a la Renta 2006, al ser de transición, ya que declaramos las rentas de un ejercicio sobre el que se aplica la normativa antigua, pero esto tiene lugar en un año sobre el que incide ya la reciente reforma fiscal, hemos considerado que lo mejor es, y de ahí el título, preocuparnos de la declaración de 2006, sus novedades con respecto a 2005 y los aspectos que se han de cuidar especialmente, pero poniendo un ojo en la reforma que ya está afectando a los hechos económicos que se van produciendo en 2007.

Algunas evidencias numéricas

Para entrar en situación, nada mejor que analizar el siguiente apartado de este documento que se refiere a algunos números relativos a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio.

Respecto al Impuesto sobre la Renta, en primer lugar, hay que destacar que es el tributo más importante de nuestro sistema tributario, tanto por la recaudación, más del 34% de lo que se recauda a través del Estado, aunque dicha recaudación nutre tanto las arcas estatales como las autonómicas –recordemos que es un impuesto parcialmente cedido a las Comunidades- como por el número de declaraciones presentadas, en 2005 casi 16,5 millones. La recaudación por este Impuesto -cuadro 2.1.1- no ha dejado de crecer en los últimos años a un buen ritmo, a pesar de las sucesivas reformas con rebaja que ha tenido, circunstancia propiciada, sin duda, por el sostenido crecimiento económico de nuestro país.

El número de declaraciones –cuadro 2.1.2-, a las que habría que unir los borradores confirmados y las solicitudes de devolución rápida tramitadas, nos da una buena idea de la importancia que tiene también desde el punto de vista de esfuerzo gestor para la Administración y para los ciudadanos que, con ayuda de asesores o sin ella, hacen una importante labor de recopilación de documentación y de reflexión sobre su vida económica del último ejercicio, si bien esto es menos duro que antes por la utilización del programa de ayuda, porque la AEAT nos envía los datos tributarios o por la posibilidad de presentar telepáticamente la declaración.

Sorprende que un buen número de estas declaraciones, más del 30% -según cuadro 2.1.4- correspondan a la modalidad de conjunta, dato que nos puede dar una idea del gran número de familias en las que prácticamente todos los ingresos provienen de uno sólo de los cónyuges, aunque también ese porcentaje incluye a familias monoparentales.

En relación a las fuentes de renta que se declaran, casi el 90% de las declaraciones contienen rentas del trabajo y, en 2004, menos del 8% recogían rentas procedentes del arrendamiento de inmuebles, aunque, según las informaciones de la AEAT, parece que en 2005 se han incorporado un buen número de declarantes de esta fuente. Para calibrar en alguna medida la importancia de los incentivos fiscales, podemos resaltar que en un 22,33% de las declaraciones se han practicado reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social y en un 34,70% se aplicó la deducción por adquisición de vivienda.

Terminando con los datos numéricos del IRPF, consideramos poco alentador que sólo declaren rendimientos superiores a 30.000 euros el 12% de los declarantes -cuadro 2.1.3-, mientras que únicamente declaran más de 60.000 euros el 2,35% de los declarantes, según el cuadro de número de declarantes por tramos de rendimientos.

El Impuesto sobre el Patrimonio, a la vista de los cuadros, está bastante estancado en cuanto a número de declaraciones y a recaudación, teniendo en cuenta que no se ha rebajado y que el peso de la riqueza inmobiliaria entre los españoles es muy significativo y ha experimentado un importante crecimiento. Es muy posible que este dato pueda demostrar la resistencia de los contribuyentes a declarar este impuesto, conducta abonada al ser un tributo sobre el que, por diversas causas, no se ha llevado a cabo un control similar al que se ejerce sobre otras figuras tributarias.

Tendencias observadas en los impuestos de Renta y Patrimonio

Independientemente de lo que cada uno pueda pensar que sería deseable, teniendo en cuenta lo que sucede en los países de nuestro entorno y en España, creemos advertir las siguientes tendencias:

- ✓ Con la última reforma, siguiendo el camino de buena parte de los países de nuestro entorno, hemos llegado a un Impuesto sobre la Renta dual, en el que las rentas del ahorro, con alguna matización, tributan a un tipo reducido y, el resto, se grava con una tarifa progresiva.
- ✓ El grueso de la recaudación del IRPF se sustenta con las rentas del trabajo.
- ✓ El sistema de retenciones es básico en la exacción del tributo y se configura de tal forma que la mayor parte de las declaraciones resultan a devolver.
- ✓ El Impuesto sobre la Renta, pese a la reforma y algún avance en este sentido, sigue siendo muy complejo al tratar de adaptarse a las circunstancias subjetivas del contribuyente. En el derecho comparado existe una cierta tendencia a reducir el número de excepciones en general y, en concreto, de deducciones.
- ✓ En España la complejidad se agudiza por la capacidad normativa que tienen las Comunidades Autónomas, lo que, entre otras cosas, conduce a que en 2006 tengamos 109 deducciones autonómicas. Además, este despliegue normativo tiene una repercusión económica muy limitada.

- ✓ La tarifa del IRPF tiende a reducir el número de sus tramos en todos los países y a rebajar los tipos impositivos.
- ✓ El Impuesto sobre el Patrimonio en la UE prácticamente ha desaparecido.
- ✓ En nuestro país, curiosamente, las Comunidades Autónomas han utilizado poco su capacidad normativa en este Impuesto y, las que lo han hecho, sólo han retocado los mínimos exentos, excepto en un caso en el que se ha modificado la tarifa.
- ✓ Los tipos de interés vigentes y las subidas de precios en general, y de los bienes inmuebles en particular, han dejado claramente desfasada la tarifa.
- ✓ La tendencia internacional, en cuanto al balance impuestos directos-indirectos, parece que consiste en que disminuye el peso de los primeros con respecto a los segundos.

2. Referencias numéricas

2.1 IRPF en números

2.1.1. Recaudación de ingresos tributarios por el Estado

INGRESOS TRIBUTARIOS LÍQUIDOS TOTALES						
	2001	2002	2003	2004	2005	%
Impuesto Renta de las Personas Físicas	41.371.435	44.343.556	46.451.272	47.722.336	54.722.604	34,05
Impuesto sobre Sociedades	17.215.204	21.437.040	21.919.562	26.019.913	32.495.275	20,22
Impuesto sobre la Renta de no Residentes	905.689	1.051.629	947.834	1.395.429	1.350.529	
Impuesto sobre el Patrimonio	338.370	27.605	31.383	30.370	37.765	
Otros	11.087	13.230	17.214	18.676	25.116	
Impuesto sobre el Valor Añadido	34.672.693	36.913.288	40.579.433	44.507.344	49.870.360	31,03
Impuestos Especiales	16.576.162	16.150.406	16.852.630	17.513.689	18.022.249	11,21
Primas de Seguros	878.460	1.003.726	1.125.743	1.233.151	1.314.002	
Resto de ingresos	952.784	923.084	1.020.192	1.231.960	1.458.471	
T O T A L	114.551.771	123.143.705	130.176.228	140.853.745	160.704.759	

En miles de euros
Fuente: AEAT

2.1.2. Nº de declaraciones por IRPF. Evolución 2000-2004

	Año 2000	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004
Número declaraciones	14.297.387	14.903.943	15.481.382	15.985.781	16.474.150

Fuente: AEAT



2.1.3. Declaraciones por tramos de rendimientos. Año 2004

Tramos de rendimientos declarados e imputaciones (en miles de euros)	Nº de liquidaciones	%	% Acumulado
Negativo y Cero	171.089	1,04%	1,04%
Hasta 1,5	728.748	4,42%	5,46%
1,5 - 6	2.665.968	16,18%	21,65%
6-12	4.197.898	25,48%	47,13%
12-21	4.470.001	27,13%	74,26%
21 - 30	2.254.046	13,68%	87,94%
30 - 60	1.599.599	9,71%	97,65%
60 - 150	341.801	2,07%	99,73%
150 - 601	41.908	0,25%	99,98%
Mayor de 601	3.092	0,02%	100,00%
Total	16.474.150	100,00%	

Fuente: AEAT

2.1.4. Declaraciones según principales fuentes de renta

Concepto	2000	2001	2002	2003	2004	%
TOTAL	14.297.387	14.903.943	15.481.382	15.985.781	16.474.150	
Individual	9.182.393	9.856.308	10.481.421	10.987.527	11.500.355	69,81
Conjunta	5.114.994	5.047.635	4.999.961	4.998.254	4.973.795	30,19
CON RENDIMIENTOS						
Del trabajo	11.986.920	12.619.924	13.233.504	14.216.172	14.742.318	89,49
Del capital mobiliario	11.821.932	12.449.148	13.125.302	13.931.778	14.369.219	87,22
Del capital inmobiliario.	1.218.875	1.205.283	1.230.433	1.181.297	1.273.811	7,73
Inmuebles arrendados o subarrendados	1.218.875	1.205.283	1.230.433	1.181.297	1.273.811	
Otros inmuebles						
Imputación de rentas inmobiliarias	2.459.843	2.470.240	2.829.348	3.191.529	3.692.664	
CON REDUCCIONES EN LA BASE IMPONIBLE						
Por aportaciones a planes de pensiones	2.355.068	2.616.044	2.677.432	3.151.647	3.678.402	22,33
Por reducciones personales y familiares				14.614.517	14.368.552	
CON DEDUCCIONES EN LA CUOTA ÍNTEGRA						
Adquisición o rehabilitación de vivienda habitual	4.386.730	4.766.004	5.120.664	5.364.193	5.716.626	34,70
Construcción o ampliación de vivienda habitual	221.589	233.335	273.941	289.244	300.620	
Cantidades depositadas en cuenta vivienda	320.201	339.649	341.269	304.825	280.467	
Adecuación vivienda de personas con minusvalía	5.123	5.030	6.211	5.211	6.049	

Fuente: AEAT

2.2. Los números del Impuesto sobre el Patrimonio

2.2.1. Número de declarantes. Evolución 2000-2004

	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004
Unidades	873.648	884.348	895.672	920.376

Fuente: AEAT

2.2.2. Cuota a ingresar. Evolución 2000-2004

	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004
Unidades	1.003.071	1.032.161	1.069.311	1.203.178

miles de euros
Fuente: AEAT

3. Documentación

- ▶ Es recomendable disponer de los datos fiscales que remite la AEAT. Se recibirán en el domicilio si se solicitaron marcando la casilla 86 del modelo de la declaración de la Renta del año pasado, o si se confirmó el borrador. Si no lo hizo, las vías para solicitar el borrador de declaración y los datos fiscales son:
 - Cumplimentar el modelo 104. Plazo: desde el 1 marzo hasta el 2 abril.
 - A través de Internet.
 - Por teléfono al 901 12 12 24 ó 901 200 345.
 - En las oficinas de la AEAT.
 - Como novedad, mediante los servicios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la “Multimedia Home Platform” (MHP) de la Televisión Digital Terrestre (TDT).
 - Excepto por el 104, el resto de vías para solicitarlo se pueden utilizar, desde el 2 de abril hasta el 25 de junio.
- ▶ Certificados de rendimientos del trabajo, desempleo o invalidez.
- ▶ Justificantes de ingresos y gastos de inmuebles alquilados.
- ▶ Los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de casas, garajes o locales que nos valdrán como justificantes del gasto de tributos del inmueble alquilado, o de gasto en la actividad profesional si el inmueble está afecto. Además, en dicho recibo figura el Número de Referencia Catastral que la Administración nos va a exigir consignar para la vivienda habitual y demás inmuebles.
- ▶ Documentación bancaria sobre los rendimientos y retenciones de cuentas, depósitos, seguros, dividendos o compras de bonos y pagarés, de compraventa de valores, de premios, de aportaciones a planes de pensiones, mutualidades o de préstamos.
- ▶ En actividades económicas, libros de contabilidad, y, si no existe esa obligación, libros registros fiscales de actividades empresariales o profesionales.
- ▶ Si se realiza una actividad económica, también conviene tener a la vista los modelos de declaraciones correspondientes a 2006 (IVA, retenciones, pagos fraccionados, etc.) para que no se pongan de manifiesto discrepancias. Si se realizan actividades profesionales, en su caso, los certificados de retenciones de los clientes. En caso de actividades agrarias, los certificados de retenciones.
- ▶ Resguardos de la cuenta ahorro vivienda donde se realizan los ingresos, para aplicar la deducción por adquisición de vivienda habitual. Recibos o certificación del pago del préstamo utilizado para adquirir la vivienda. Si esta se

adquirió en 2006, habrá que ver el contrato privado o la escritura de adquisición y los justificantes de los gastos satisfechos como notaría, registro, impuestos o comisiones satisfechas a intermediarios.

- ▶ Asimismo, certificado o recibos de préstamos empleados en la adquisición de inmuebles afectos en la actividad profesional o, si se obtienen rentas por arrendamiento, en los inmuebles arrendados.
- ▶ Justificantes de la adquisición, enajenación o donación de bienes cuya transmisión pudo originar ganancias o pérdidas patrimoniales, junto con los de los gastos que la operación lleve aparejados.
- ▶ Declaraciones de ejercicios anteriores.
- ▶ Certificado de donativos o donaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo.
- ▶ Número de referencia catastral de todos los inmuebles urbanos: vivienda en propiedad o alquilada, inmuebles arrendados u otros inmuebles, ya que va a ser obligatorio consignarla.

4. Gestión del Impuesto

4.1. No obligados a declarar en 2006

- ▶ Los que obtengan sólo las rentas siguientes:
 - Del trabajo que no superen 22.000 € brutos anuales.
 - Del capital mobiliario más ganancias patrimoniales sometidas a retención que no superen 1.600 € brutos.
 - Rentas inmobiliarias imputadas de un solo inmueble, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 €.
 - El límite anterior de 22.000 € será sólo de 8.000€ en los casos siguientes:
 - Cuando los rendimientos del trabajo se perciban de más de un pagador y la suma de las cantidades percibidas del segundo y siguientes pagadores ascienda a más de 1.000 €.
 - Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos, fijadas por decisión judicial, que no procedan de los padres.
 - Si el pagador de los rendimientos del trabajo no está obligado a retener.
- ▶ Quienes obtengan sólo las siguientes rentas: del trabajo, del capital, de actividades profesionales y ganancias patrimoniales con el límite conjunto de 1.000 € brutos anuales.
- ▶ En todo caso deben declarar los siguientes contribuyentes: los que tienen derecho a deducción por inversión en vivienda, por cuenta ahorro-empresa, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social que reduzcan la base imponible, cuando ejerciten tales derechos.
- ▶ A partir de 2007 se deberá tener en cuenta que:
 - Se amplía a 10.000 € el límite por debajo del cual no es necesario declarar en los casos en que los rendimientos del trabajo se perciban de más de un preceptor, pensiones compensatorias, etc, aunque también se aplicará este límite reducido cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

- También se aumenta a 1.500 € el importe que se puede percibir del segundo y siguientes pagadores sin que se reduzca el límite de 22.000 € de rendimientos del trabajo establecido para no tener que declarar.
- No estarán obligados a declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rentas del trabajo, capital, actividades económicas (antes solo profesionales) con el límite conjunto de 1.000 €.

4.2. Devolución rápida

- ▶ Éste será el último año en que se utilizará este sistema de devolución rápida, al suprimirse por la ley 35/2006, que regula el nuevo Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El plazo de presentación del modelo 104 y, en su caso, del 105 fue desde el 1 de marzo hasta el 2 de abril.
- ▶ Tramitación:
 - Si el contribuyente no estuviera obligado a declarar, la AEAT efectuará la devolución que en su caso proceda y comunicará al contribuyente, a efectos meramente informativos, el resultado de los cálculos efectuados que determinan el importe de dicha devolución o la improcedencia de la misma.
 - Si el contribuyente no está conforme con el contenido de dicha comunicación, dispondrá de un plazo de 3 meses, a contar desde su recepción, para solicitar que la Administración tributaria practique la correspondiente liquidación provisional, contra la que podrá interponer los recursos y reclamaciones que, en su caso, procedan.
 - Si procede la devolución, se realizará con anterioridad al día 3 de junio de 2007. De no producirse antes de esta fecha, el contribuyente tendrá derecho a percibir los intereses desde entonces.
 - En los casos en que el contribuyente estuviera obligado a declarar, la AEAT le remitirá borrador correspondiente al ejercicio 2006. La falta de recepción del mismo no exonera de la obligación de presentar la declaración.

4.3. Borrador

- ▶ Los contribuyentes que pueden solicitar el borrador de la declaración son aquellos que, estando obligados a presentar la declaración, obtienen rentas procedentes exclusivamente de las siguiente fuentes:
 - Rendimientos del trabajo.



- Rendimientos de capital mobiliario sujetos a retención o ingreso a cuenta, así como los derivados de Letras del Tesoro.
- Imputación de rentas inmobiliarias siempre que procedan, como máximo, de dos inmuebles.
- Ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta, así como subvenciones para la adquisición de vivienda habitual.

► Confirmación:

- Si el contribuyente considera que el borrador refleja su situación tributaria, la posterior presentación o confirmación del mismo tendrá la consideración de declaración del IRPF. En caso contrario, deberá cumplimentar y presentar la declaración que corresponda. El plazo para confirmar el borrador comienza el 2 de abril y concluye el 2 de julio de 2007. Si se domicilia el pago, el último día para confirmarlo será el 25 de junio.
- Cuando se esté de acuerdo con el resultado del borrador, existen distintas vías para presentarlo o confirmarlo según sea su resultado, a devolver o a ingresar:
 - Si resulta a devolver:
 - ◇ Por Internet.
 - ◇ Por teléfono llamando al 901 12 12 24 ó al 901 200 345.
 - ◇ Por SMS desde su móvil mandando un mensaje al 5025.
 - ◇ Por banca electrónica y telefónica de las entidades financieras que presten este servicio.
 - ◇ Personalmente en las oficinas de las entidades financieras que colaboran con la Agencia Tributaria, incluso en cajeros automáticos.
 - ◇ En las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas.
 - ◇ En las oficinas de la Agencia Tributaria.
 - Si resulta a ingresar:
 - ◇ Si domicilia el pago (presentación hasta el 25 de junio):
 - Por Internet.
 - Por teléfono llamando al 901 200 345.
 - Personalmente en determinadas oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas.
 - En las oficinas de la Agencia Tributaria.
 - ◇ Si no se domicilia el pago:

- Por Internet.
- Por banca electrónica y telefónica de las entidades financieras que presten este servicio.
- Personalmente en las oficinas de las entidades financieras que colaboran con la Agencia Tributaria, incluso en cajeros automáticos.

► Rectificación:

- Cuando se reciba el borrador de declaración, si existiera algún error, imprecisión, o faltase cualquier dato, podrá rectificarse por los mismos medios, excepto por televisión digital terrestre, que los establecidos para su solicitud.

5. Declaración de la Renta 2006 y preparación de la próxima

5.1. Exenciones

► Novedades 2006

- Exención de las indemnizaciones recibidas en 2006 de CC.AA. o del Estado para compensar la prisión sufrida, en virtud de la ley de Amnistía. Para compensar la tributación por estas ayudas percibidas de 1999 a 2005, los afectados o, en caso de haber fallecido éstos, sus herederos, podrán solicitar una ayuda del 15% de los importes consignados en las declaraciones del IRPF.
- Exención de las ayudas públicas percibidas en 2006 para reparar la destrucción por incendios, inundación o hundimiento de elementos patrimoniales, así como las percibidas para compensar el desalojo temporal o definitivo, por las mismas causas, de la vivienda habitual o del local donde se realice la actividad.

► A tener en cuenta en 2006

- Las indemnizaciones satisfechas por las Administraciones públicas como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos estarán exentas cuando son abonadas por daños personales y vengan establecidas de acuerdo con los procedimientos previstos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se regula el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial. La expresión -daños personales- es más amplia que daños físicos o psíquicos recogida con anterioridad, pues pueden considerarse incluidas las indemnizaciones por daños morales.
- La indemnización derivada de un seguro de responsabilidad civil, fijada por sentencia judicial, estará exenta en la cuantía judicialmente reconocida. Los intereses de demora abonados por la aseguradora tienen igual consideración que el concepto principal del que deriven, de forma que se tratan como renta exenta.
- La norma declara exentos los rendimientos del trabajo obtenidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero y establece un límite máximo de 60.101,21 € anuales. Para cuantificar la parte del rendimiento del trabajo que está exento, únicamente deberán tomarse en consideración los días que efectivamente el trabajador ha estado desplazado al extranjero para efectuar la prestación de servicios transnacionales, de tal forma que serán los rendimientos devengados durante esos días los que estarán exentos. Para determinar el importe de los rendimientos devengados por los trabajos

realizados en el extranjero podrá tomarse un criterio de reparto proporcional: número de días en el extranjero/número total de días del año.

► **En 2007**

- Estará exenta la renta que se ponga de manifiesto en el momento de la constitución de rentas vitalicias o temporales aseguradas, resultantes de los planes de ahorro sistemático (PIAS).
- Las prestaciones públicas relativas al servicio para cuidar a familiares y de asistencia personalizada derivadas de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a la personas en situación de dependencia.
- La exención de las ayudas a deportistas de alto nivel pasa de 30.050,61 euros a 60.100 euros anuales.
- En el nuevo Reglamento se establecen unos requisitos y límites para la exención de las becas.

5.2. Rendimientos del trabajo

► **Novedades 2006**

- Con efectos 1 de diciembre de 2005 se exceptúan de gravamen los gastos de locomoción en la cantidad que resulta de multiplicar 0,19 € (antes 0,17) por el número de kilómetros recorridos y los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.
- Asimismo, se exceptúan de gravamen los gastos de manutención por desplazamiento dentro del territorio español en la cantidad de 53,34 € diarios siempre que se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia del preceptor. Cuando el desplazamiento se realice dentro del territorio español y no se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituye la residencia del preceptor, la cantidad que no tributa es de 26,67 € diarios.

► **A tener en cuenta en 2006**

- La indemnización satisfecha por una empresa con cargo a fondos internos, a los herederos de un empleado por su fallecimiento, se califica de rendimiento del trabajo. Si se abonara en virtud de un seguro colectivo, la prestación por fallecimiento no tributaría en el IRPF sino por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.



- Para determinar la no sujeción a gravamen de los gastos de manutención y estancia que se abonan al contribuyente con motivo del traslado del puesto de trabajo a un municipio distinto, el cómputo de los nueve meses (plazo máximo para exceptuar de gravamen) debe computarse de fecha a fecha. Es decir, que a 31 de diciembre de cada año no se interrumpe el cómputo de dicho plazo.
- Las prestaciones por desempleo tienen la consideración de rendimientos de trabajo y, por tanto, se imputan al período impositivo en que sean exigibles por su preceptor (salvo en los casos en que proceda aplicar la exención).
- La concesión gratuita del abono de transportes a los empleados es retribución en especie del trabajo que se valora por el precio de venta al público del abono.
- Cuando los trabajadores utilicen vehículos para su trabajo y para uso particular, sólo se imputará retribución en especie en la medida en que se tenga la facultad de disponer del vehículo para usos particulares, con independencia de que exista o no utilización efectiva para dichos fines.
- Las cantidades exentas por vales de comida o ticket restaurante tienen un límite máximo de 7,81 €/día.
- No se considera retribución en especie la entrega de acciones de la empresa, con un máximo de 12.000 €/año, el seguro de responsabilidad civil o accidente laboral, el seguro de enfermedad hasta 500 €/persona, incluyendo al trabajador y a los demás miembros de su familia, el pago de la guardería de los hijos o el pago de cursos de formación a los empleados relacionados con la actividad.
- La integración de los rendimientos del trabajo, por parte de los contribuyentes discapacitados titulares del patrimonio protegido, obtenidos como consecuencia de las aportaciones realizadas a su favor, se efectuará por el importe en que la suma de estos rendimientos y, en su caso, las prestaciones percibidas en forma de renta de los sistemas de previsión social constituidos a su favor exceda, para 2006, de 11.498,4 € (el doble del IPREM).
- Cuando se es titular de dos planes de pensiones abiertos en distintas fechas si se traspasaron los derechos consolidados de un plan a otro, a efectos del cómputo del tiempo que debe transcurrir para aplicar la reducción del 40% cuando se cobra la prestación en forma de capital, como fecha inicial se toma el momento en que se haya realizado la primera aportación al plan con independencia de la fecha de movilización de los derechos consolidados a otro plan.
- Con independencia del número de planes de pensiones suscritos, la aplicación de la reducción del 40% sólo podrá otorgarse a las cantidades

percibidas en un único año, siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación hasta la jubilación y se perciba en forma de capital.

► **En 2007**

- Se establecen nuevos supuestos que se califican como rentas del trabajo:
 - Planes de previsión social empresarial.
 - Prestaciones percibidas por los beneficiarios de los seguros de dependencia.
- En los casos de sistemas de previsión social, sólo se aplicará la reducción del 40% a las prestaciones recibidas en forma de capital de la Seguridad Social y Mutuas de funcionarios si han transcurrido más de 2 años desde la primera aportación, salvo invalidez, en cuyo caso no existe límite temporal. Ahora bien, se seguirá pudiendo reducir la prestación cobrada en forma de capital correspondiente a las aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2006.
- En las retribuciones en especie se baja del 20 al 15% el límite máximo de los descuentos promocionales, que en ningún caso pueden superar 1.000 €, sobre el precio ofertado al público, a los efectos de valorar las retribuciones en especie pagadas a trabajadores cuando se entregan productos o servicios que constituyan la actividad de la empresa empleadora.
- Se incrementa el gasto deducible por cuotas satisfechas a Colegios Profesionales de 300 a 500 €, según modificación reglamentaria.
- Se actualiza la cuantía hasta la cual no se computa como renta el importe de las fórmulas indirectas de comedor, pasando de 7,81 a 9 € diarios, a la vez que se prohíbe que la cuantía no consumida en un día pueda acumularse a otro día, también según modificación en Reglamento.

5.3. Rendimientos del capital inmobiliario

► **A tener en cuenta en 2006**

- Aunque no se haya cobrado alguna mensualidad de alquiler de inmuebles las cantidades exigibles deben declararse como ingreso. Ahora bien, se podrán deducir las cantidades que tengan la consideración de saldos de dudoso cobro si el deudor se encuentra en concurso o han transcurrido más de 6 meses desde la primera gestión de cobro.



- Cuando el inquilino es una empresa que destina el inmueble a vivienda para sus empleados, el propietario no puede aplicar la reducción del 50%, al interpretarse que el inmueble no se destina a vivienda del arrendatario.
- Tampoco será de aplicación la reducción del 50% si la vivienda se alquila durante los meses de verano a una familia para que la utilice en sus vacaciones.
- Si en los arrendamientos de casas rurales se prestan servicios como comidas, limpieza, etc. se estará realizando la actividad de servicios de hospedaje en el medio rural y, por lo tanto, los rendimientos se califican como de actividad económica. Ahora bien, si no se realiza ninguna prestación de servicios complementaria, sino que tan solo se alquila la vivienda, y no se cumplen los requisitos de tener un local y una persona destinados a la gestión del arrendamiento, los rendimientos se deben considerar como procedentes del de capital inmobiliario, aunque sin derecho a reducción del 50%.
- La indemnización percibida por el propietario del local arrendado, como consecuencia de la rescisión anticipada del contrato por el inquilino, tiene la consideración de rendimiento de capital inmobiliario. Además, si el arrendamiento está sometido a retención, también se aplicará la misma.
- En el caso de desmembración del pleno dominio de la vivienda que se encuentra en régimen de alquiler, corresponde al usufructuario declarar las rentas del capital inmobiliario.
- El rendimiento mínimo que hay que computar por una vivienda arrendada a una persona con la que se tiene un grado de parentesco igual o inferior al tercer grado, no puede ser inferior al 2% del valor catastral o al 1,1% de dicho valor cuando se trate de inmuebles con valor catastral revisado.
- En general sólo son deducibles los gastos que se produzcan durante el tiempo que la vivienda produzca rendimientos de capital inmobiliario, salvo que se trate de gastos directamente relacionados con el futuro arrendamiento. Por lo que se refiere a gastos corrientes que se produzcan durante todo el ejercicio (comunidad, intereses, IBI, etc.), no serán deducibles en el periodo en que la vivienda no se encuentre arrendada.
- El importe máximo deducible por la totalidad de los gastos no podrá exceder de la cuantía de los rendimientos íntegros, por lo que no podrá existir rendimiento neto negativo y, su cálculo, se hará globalmente por todos los inmuebles y no individualmente por cada bien o derecho.

► **En 2007**

- Se podrán deducir todos los gastos sin límite, salvo los de financiación ajena y los de reparación y conservación que, conjuntamente, tienen como límite



del importe de los ingresos íntegros. El exceso de estos gastos se puede deducir en los 4 ejercicios siguientes. En consecuencia, podrá obtenerse un rendimiento negativo del capital inmobiliario.

- Se calcula el rendimiento inmueble por inmueble.
- La reducción del 50% del rendimiento neto de inmuebles destinados a vivienda podrá practicarse a rendimientos negativos o positivos, haciéndose la salvedad de que sólo se reducirán los positivos si los rendimientos fueron declarados.
- Se aplica una reducción del 100% si el inmueble se alquila para vivienda a inquilinos que tengan entre 18-35 años y unas rentas netas del trabajo y empresariales superiores al IPREM (5.749,20 € para 2006).

5.4. Rendimientos del capital mobiliario

► Novedades 2006

- Los rendimientos procedentes de contratos de seguro de vida que antes de 1999 producían incrementos de patrimonio, cuando el capital diferido corresponde a primas pagadas antes de 31 de diciembre de 1994, se dividirán en dos partes: la proporcional correspondiente hasta 19 de enero de 2006 se reducirá en un 14,28% por cada año desde el pago de la prima hasta 31 de diciembre de 1994, y el rendimiento proporcional desde el 20 de enero de 2006 se gravará íntegramente.

► A tener en cuenta en 2006

- Tienen la consideración de rendimientos de capital mobiliario los producidos en la cancelación anticipada de depósitos, imposiciones a plazo, etc., con independencia de que el resultado sea positivo o negativo.
- Los rendimientos derivados de la transmisión, amortización o reembolso, de valores de deuda pública, adquiridos antes del 31 de diciembre de 1996 y que con anterioridad generaban incrementos de patrimonio, se integrarán en la parte especial de la base imponible, sin que sea de aplicación la reducción del 40%.
- Los rendimientos derivados de la constitución de un usufructo sobre acciones tendrán el tratamiento de rendimientos de capital mobiliario, debiendo integrarse al 100% en la base imponible del impuesto y podrá aplicarse la reducción del 40% cuando el derecho de uso o disfrute tenga carácter vitalicio.
- Las entregas de regalos por parte de las entidades bancarias por la apertura de depósitos se califican como rendimientos de capital mobiliario, y se



integran por su valor normal del mercado más el ingreso a cuenta, salvo que su importe se hubiera repercutido al depositario.

- Se establece un supuesto de diferimiento de la integración de rendimientos negativos cuando el contribuyente hubiera adquirido activos financieros homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a aquella transmisión. En este supuesto los rendimientos negativos se integrarán a medida que se enajenen los valores que permanezcan en su patrimonio.
- Las participaciones preferentes, sin derecho a voto, de una sociedad cotizada, se califican como rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios. Por lo tanto, el rendimiento obtenido por la titularidad de las citadas participaciones no tiene la consideración de dividendo y, en consecuencia, no se integra al 140% ni le es aplicable la deducción por dividendos.
- Cuando los rendimientos del capital mobiliario con un período de generación superior a dos años se perciban de forma fraccionada, sólo será aplicable la reducción del 40% en caso de que el cociente resultante de dividir el número de años correspondiente al período de generación, computados de fecha a fecha, entre el número de períodos impositivos de fraccionamiento, sea superior a dos.
- Los rendimientos netos derivados de las prestaciones por invalidez percibidas en forma de capital, provenientes de contratos de seguros se reducen un 75%, con independencia del plazo de generación, siempre que se perciban por quienes tengan un grado de minusvalía igual o superior al 65%. En caso contrario, se reducirán un 40%.
- Cuando la finalidad de una reducción de capital sea la devolución de aportaciones, su importe, o el valor normal de mercado de los bienes o derechos percibidos, minorará el valor de adquisición de los valores afectados hasta su anulación. El exceso que pudiera resultar tributará como rendimiento de capital mobiliario, integrándose al 100%. Dicho rendimiento de capital no está sujeto a retención ni da derecho a la deducción por doble imposición de dividendos.
- Se considerarán gastos de administración y depósito, y son deducibles, aquellos importes que repercuten las empresas de servicios de inversión, entidades de crédito u otras entidades financieras que tengan por finalidad retribuir la prestación derivada de la realización por cuenta de sus titulares del servicio de depósito de valores representados en forma de títulos o de la administración de valores representados en anotaciones en cuenta. Por el contrario, no son deducibles las cuantías que supongan la contraprestación de una gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión.

► **En 2007**

- Los dividendos, intereses, depósitos, seguros de vida y rentas temporales o vitalicias tributan al 18%, excepto los intereses cobrados de entidades vinculadas que tributarán a tarifa. También tributarán a tarifa los arrendamientos de minas, negocios, muebles, propiedad intelectual o industrial y derechos de imagen.
- Se encuentran exentos los primeros 1.500 € de dividendos y se suprime la integración multiplicando por un coeficiente y la deducción por doble imposición.
- Desaparece la reducción del 40% ó 75% de las rentas procedentes de los seguros de vida en función de la antigüedad de las primas de más de 2 ó 5 años respectivamente.
- Se disminuyen los porcentajes que tienen la consideración de capital mobiliario de las rentas temporales o vitalicias.
- Desaparece la reducción del 40% por generarse el rendimiento en más de 2 años excepto para las rentas procedentes de:
 - La propiedad intelectual.
 - Asistencia técnica.
 - Arrendamientos de bienes muebles, negocios o minas.
 - Cesión del derecho a la explotación de la imagen.
- Se prevé que, mediante las Leyes de Presupuesto Generales, se puedan percibir compensaciones por el perjuicio que la reforma ocasione al contribuyente en operaciones de seguro y de cesión a terceros de capitales propios contratadas antes del 20 de enero de 2006.

5.5. Rendimientos de actividades económicas

► **Novedades 2006**

- La Orden EHA/3718/2005, que desarrolla para el año 2006 el método de estimación objetiva del impuesto, mantiene la estructura de la de 2005 y las mismas cuantías monetarias de los módulos que se aplicaron en dicho año. Las principales novedades son:
 - Para actividades agrícolas y ganaderas se permite reducir el rendimiento neto previo en el 35% del importe de adquisición de gasóleo en 2006. Asimismo, en el 15% de las adquisiciones de fertilizantes realizadas entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2006 o el 15% de las adquisiciones de plásticos en el mismo periodo (siendo incompatibles ambas reducciones).



- El coeficiente máximo de amortización de maquinaria en estimación objetiva, incluida en el grupo 5 de la tabla, es del 50% (en lugar del 25%) y el periodo máximo de 6 años.
 - Aunque no es aplicable la amortización acelerada ni la de bienes de escaso valor de las empresas de reducida dimensión, sin embargo, si se puede aplicar la libertad de amortización a bienes con precio de adquisición unitario inferior a 601,01 € con un máximo de 3.005 €.
- Aunque las actividades de transporte urbano colectivo de viajeros por carretera, epígrafe del IAE 721.1 y 3; de transporte de autotaxi, epígrafe 721.2; de transporte de mercancías por carretera, epígrafe 722, y de servicios de mudanzas, epígrafe 757, calcularon los pagos fraccionados de 2006 con la Orden de módulos correspondiente a ese año, el importe definitivo del rendimiento neto se debe hallar con los módulos que establece la Orden EHA/804/2007, de 30 de marzo, que regula la estimación objetiva para 2007, conforme a los precios definitivos del gasóleo en 2006.
 - Asimismo, la mencionada Orden de módulos para 2007 también reduce en un 2% los módulos de 2006 para actividades agrícolas y ganaderas.
 - La misma Orden regula la forma en que han de tributar las ayudas directas de pago único de la Política Agraria Común cobradas en 2006 por agricultores y ganaderos: acumulándolas a los ingresos de cultivos y explotaciones en proporción a los mismos y, si no obtuvo ese año, con un índice de rendimiento neto del 0,56.
 - En estimación directa simplificada, el coeficiente de gastos de difícil justificación para actividades agrícolas y ganaderas se eleva del 5 al 10%.

► **A tener en cuenta en 2006**

- Los agricultores jóvenes como titulares de una explotación prioritaria, si acreditan un plan de mejora de la explotación, tienen una reducción del 25% del rendimiento neto por módulos en los 5 períodos siguientes a su primera instalación.
- Cuando los rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares supongan la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, se calificarán como rendimientos de actividades económicas.
- En caso de afectación parcial de elementos patrimoniales se podrán deducir proporcionalmente los gastos de amortización y los que pudieran derivarse de la utilización del bien respecto de la parte afectada de los mismos.
- Si un local es adquirido en régimen de gananciales, y se utiliza en el ejercicio de una actividad económica desarrollada por uno de los cónyuges, el titular



de la actividad debe considerarlo plenamente afecto, aunque el bien pertenezca a ambos cónyuges.

- Si se adquiere un vehículo turismo para una actividad empresarial o profesional, que también será utilizado en ocasiones para fines privados, no podrá considerarse como afecto y no podrán ser deducidos, en absoluto, ni la amortización ni los gastos que genere el citado vehículo.
- Los gastos deducibles y las deducciones que se practiquen, cuando estén originados por operaciones realizadas por empresarios o profesionales, deberán justificarse, de forma prioritaria, mediante la factura entregada por el empresario o profesional que haya realizado la correspondiente operación, o mediante el documento sustitutivo emitido con ocasión de su realización.
- La plaza de aparcamiento destinada al negocio tendrá la consideración de elemento patrimonial afecto siempre que se utilice en los fines de la actividad y no a satisfacer necesidades particulares del titular, ya que en caso de destinar la plaza tanto para uso particular como para sus empleados y clientes, tendríamos que tener en cuenta que sobre ella no cabe una utilización parcial. Conforme a esto, la plaza de aparcamiento sólo tiene consideración de afecta si su utilización es exclusiva en la actividad, y será entonces cuando pueda amortizarse el precio de adquisición, debiendo excluirse, al tratarse de edificaciones, el valor del suelo.
- Las subvenciones de capital no se reconocen totalmente en el ejercicio en que se hayan obtenido, sino que se imputarán como ingresos en la misma medida en que se amorticen los elementos patrimoniales en que se hayan materializado las subvenciones. No obstante, en aquellos supuestos en que los bienes no sean susceptibles de amortización, por ejemplo un terreno, la subvención se aplicará en su totalidad como ingreso íntegro en el ejercicio en que se produzca la enajenación o baja en inventario del activo financiado con ella, pudiéndose aplicar en estos casos la reducción del 40 por 100 aplicable a los rendimientos obtenidos de forma notoriamente irregular.
- La existencia de un período de generación superior a dos años solo es predicable cuando existan dentro de la actividad, globalmente ejercida, ciclos bien definidos de aplicaciones y obtenciones de fondos, es decir que sea consustancial a la actividad el transcurso de un plazo superior a dos años entre la fecha de la inversión que produce el rendimiento y su percepción, de forma que la obtención del rendimiento se obtiene en un período impositivo que representa el final del ciclo productivo. El caso más típico es el de la actividad forestal, rechazando la doctrina administrativa, por ser ingresos recurrentes, la irregularidad en el ejercicio de la abogacía o en promoción inmobiliaria.
- Los rendimientos de actividades económicas que se consideran obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, son exclusivamente los siguientes, siempre que se imputen a un único período impositivo:



- Subvenciones de capital para la adquisición de elementos del inmovilizado no amortizables.
 - Indemnizaciones y ayudas por cese de actividades económicas.
 - Premios literarios, artísticos o científicos que no gocen de exención en este impuesto.
 - Las indemnizaciones percibidas en sustitución de derechos económicos de duración indefinida.
- Como regla general, no constituyen gasto deducible las aportaciones a Mutualidades de Previsión Social del empresario o profesional. No obstante, sí serán gasto deducible las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con Mutualidades de Previsión Social por profesionales no integrados en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, cuando actúen como alternativas al Régimen Especial de la Seguridad Social, y en la parte que tenga por objeto la cobertura de contingencias atendidas por la Seguridad Social, con el límite anual de 3.005 €.

► **En 2007**

- La compraventa de inmuebles pasará a conceptuarse como actividad empresarial en el caso de que se adapte a la definición clásica de actividad económica, al quedar suprimidos los requisitos de local afecto en exclusiva y empleado con contrato laboral y a jornada completa.
- A los autónomos “dependientes” se les permite reducir sus rendimientos como a los trabajadores en relación inversa al importe de los mismos cuando cumplan ciertos requisitos.
- Para los límites de ingresos y compras en módulos se deben tener en cuenta las actividades del cónyuge, ascendientes y descendientes y las ejercidas por entidades en régimen de atribución de las que forme parte el contribuyente o los familiares citados. Ahora bien, para ello, ha de tratarse de la misma actividad y que exista dirección común.
- Retención, a partir del 21 de abril, del 1% de los ingresos de actividades en módulos cuando se trate de actividades relacionadas con el sector de la construcción, de fabricación y con epígrafes correspondientes al transporte de mercancías por carretera. Los clientes de los empresarios que realicen estas actividades, si son también empresarios o profesionales, deben retener cuando les paguen, salvo que se les entregue una comunicación en la que, entre otros datos, manifiesten que determinan los rendimientos netos en estimación directa.

5.6. Ganancias o pérdidas patrimoniales

► **Novedades 2006**

- Los coeficientes reductores sólo se aplicarán a la parte de la ganancia generada hasta el 19 de enero de 2006. Ésta nueva norma no se aplica a los contribuyentes que transmitieron después de 20 de enero de 2006 y fallecieron antes del 30 de noviembre, que aplicarán el régimen vigente a 31 de diciembre de 2005. Existen dos sistemas para repartir la ganancia hasta el 19 de enero:
 - General: la ganancia patrimonial se reparte proporcionalmente al número de días transcurridos desde su adquisición hasta el 19 de enero de 2006 y al período transcurrido desde el 20 de enero a la fecha de transmisión. A la primera parte de la plusvalía se le aplican los coeficientes de abatimiento que le correspondan y a la segunda parte no, tributando al tipo del 15%.
 - Valores que cotizan y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), para estos elementos se pueden dar dos situaciones:
 - ◇ Que el valor de transmisión sea inferior a la cotización media del último trimestre de 2005, si hablamos de valores, o al valor liquidativo a 31 de diciembre de 2005, si se trata de acciones o participaciones en IIC. En ese caso se reducirá toda la plusvalía con los coeficientes de abatimiento, tal y como habría sucedido si se hubieran transmitido antes del 20 de enero de 2006.
 - ◇ Que el valor de transmisión exceda a los antedichos. La plusvalía se divide en dos: la parte correspondiente a la diferencia entre la cotización media del último trimestre (valores) o el valor liquidativo a finales de 2005 (IIC) y el valor de adquisición se reduce con los coeficientes, y el diferencial restante, hasta el valor de transmisión, no. También en este caso la ganancia gravable tributará al 15%.

► **A tener en cuenta en 2006**

- La percepción de una subvención para la adquisición de vivienda se califica como ganancia patrimonial y se integra en la parte general de la base imponible. Por otra parte, si la subvención se destina a satisfacer el pago del precio de la vivienda habitual (o a amortizar parte del préstamo pendiente) podrá beneficiarse de la deducción por adquisición de vivienda con los límites y requisitos previstos en la normativa.
- Cuando un comprador de un bien inmueble rescinde el contrato perdiendo las cantidades entregadas en concepto de arras o señal, se le origina una pérdida patrimonial en el momento en que se produce el desistimiento, la



cual se integrará en la parte general de la renta del período impositivo, al no existir período de generación. Por otra parte, la cantidad entregada no dará derecho a deducción al no haberse producido la adquisición de la vivienda. Además, esta cuantía constituirá una ganancia patrimonial para el vendedor que se integrará en la parte general de la renta del período impositivo.

- Con carácter general, cuando se produce una transmisión lucrativa (gratuita) de un bien o derecho, se puede producir una ganancia o pérdida patrimonial en el transmitente, aunque en los casos de adquisición por fallecimiento la normativa establece que no existe ganancia o pérdida.
- Los intereses de demora en el ámbito tributario (por ejemplo cuando se satisface al contribuyente una devolución por impuesto fuera de plazo) cumplen una función indemnizatoria, y en consecuencia, tendrán la consideración de ganancias patrimoniales. En cuanto a su imputación temporal, deberá hacerse al período impositivo en el que los mismos se reconocen. En este caso, al tratarse de un pago a cargo de la administración, hay que atender al momento en que se notifica la resolución en la que se cuantifican dichos intereses y se acuerda su abono.
- La percepción por el arrendatario de una indemnización por resolución voluntaria del contrato de arrendamiento se califica como ganancia patrimonial sujeta al impuesto, siendo aplicables los porcentajes de reducción en función del número de años transcurridos desde la firma del contrato, incluidas las sucesivas prórrogas, quedando dicha ganancia no sujeta si a 31 de diciembre de 1994 dicho período hubiera superado diez años.
- El valor de adquisición de los bienes adquiridos vía mortis causa tendrá en cuenta el importe de la cuota del Impuesto sobre Sucesiones satisfecha por el adquirente (heredero) que corresponda a dichos bienes.
- Queda exenta la totalidad de la ganancia patrimonial obtenida por la venta de la vivienda habitual si se destina parte del importe obtenido a amortizar el préstamo pendiente por su adquisición, siempre que se reinvierta el importe obtenido restante en la adquisición de la nueva.
- Cuando, con posterioridad al año de transmisión, se incumplan los requisitos para aplicar la exención por reinversión de la vivienda habitual el contribuyente imputará la parte de la ganancia no exenta al año de su obtención, practicando declaración-liquidación complementaria, con inclusión de los intereses de demora, que se presentará en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca el incumplimiento y la finalización del plazo reglamentario de declaración correspondiente al período impositivo de dicho incumplimiento.
- Cuando se produzca la adquisición de una nueva vivienda habitual con anterioridad a la enajenación de la anterior, para que sea aplicable la



exención por reinversión será necesario que la cantidad obtenida en la transmisión se destine a amortizar el préstamo (si se ha hecho con financiación ajena) con el que se ha financiado la adquisición de la nueva, siempre que entre la enajenación de la anterior y la adquisición de la nueva no hayan pasado más de dos años, contados de fecha a fecha. En este caso hay que tener presente que la doctrina administrativa niega el derecho a la exención si, antes de vender la vivienda antigua el contribuyente ha pasado a residir en la nueva. En 2007 este problema queda solucionado con la publicación del nuevo Reglamento del IRPF.

- La concesión de una opción de compra sobre acciones que no cotizan en bolsa producirá una ganancia patrimonial, que nace en el ejercicio de su concesión, y que se integra en la parte general de la base imponible por el valor efectivamente satisfecho, siempre que no sea inferior al de mercado, imputándose en el ejercicio en el que se produce la concesión. La transmisión ulterior de las acciones, como consecuencia del ejercicio de la opción, producirá otra pérdida o ganancia patrimonial, que se determinará por diferencia entre el valor de transmisión y el de adquisición, sin que en esta cuantificación incida la concesión de la opción y su precio.
- En el certificado de las transmisiones de acciones o participaciones en IIC, que fueron adquiridas antes del 31 de diciembre de 1994, anteriores a la entrada en vigor de la ley 35/2006 (hasta 29 de noviembre de 2006), y posteriores al 19 de enero, figurará una retención que no se corresponde con el importe a consignar como ganancia patrimonial en el IRPF 2006. En dicho certificado, además de la base de retención, deberá recogerse, también, la ganancia patrimonial que formará parte de la base imponible especial.

► **En 2007**

- No existe ganancia patrimonial por la venta de la vivienda habitual por personas en situación de dependencia severa o gran dependencia.
- Las ganancias patrimoniales que no deriven de una transmisión previa (premios no exentos, subvenciones, indemnizaciones...) tributan al tipo marginal y el resto al 18% con independencia del tiempo transcurrido entre la compra y al venta.
- Cuando la adquisición o venta sea a título gratuito, los valores resultantes de la aplicación de la normativa del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones no podrá exceder del valor de mercado.
- Sólo a los efectos de la exención de la ganancia patrimonial puesta de manifiesto por la transmisión con reinversión de vivienda habitual o la transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años o dependientes, la vivienda no perderá el carácter de habitual cuando se hubiera habitado hasta en un plazo de 2 años antes de la transmisión.

5.7. Sistemas de previsión social y pensiones compensatorias

► A tener en cuenta en 2006

- Los partícipes, mutualistas o asegurados podrán solicitar que las cantidades aportadas y las contribuciones empresariales imputadas que, por insuficiencia de la base imponible del ejercicio pero sin exceder del límite financiero y fiscal, no hayan podido ser objeto de reducción en la misma, lo sean en los cinco ejercicios siguientes. La solicitud deberá realizarse en la declaración del IRPF del ejercicio en que las aportaciones hayan sido realizadas. La reducción de los excesos procedentes de ejercicios anteriores será prioritaria a la que corresponda a las aportaciones directas o contribuciones empresariales del propio ejercicio.
- Si el mutualista dispone, total o parcialmente, de los derechos consolidados en supuestos distintos a los previstos en la normativa, deberá reponer las reducciones en la base imponible indebidamente practicadas, presentando declaraciones complementarias, con inclusión de los intereses de demora. Las cantidades percibidas por dicha disposición anticipada tributarán como rendimientos del capital mobiliario, salvo que provengan de cantidades satisfechas por trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores, en cuyo caso, tributarán como rendimientos del trabajo.
- Las aportaciones realizadas a sistemas de previsión social que excedan de la cuantía máxima permitida a efectos de su reducción de la base imponible del impuesto, no pueden reducir ni en el ejercicio de la aportación ni en los siguientes, por lo que no se puede solicitar trasladar dichos excesos a los ejercicios futuros.
- Los límites de la reducción por aportaciones a los sistemas de previsión social se aplican de forma individual para cada partícipe, con independencia de la forma de tributación: individual o conjunta.
- Pueden efectuarse aportaciones en favor del cónyuge que sea minusválido en grado igual o superior al 65 por 100. Por el contrario, no pueden efectuarse aportaciones en favor de parientes por afinidad (salvo que se tuviesen a cargo en régimen de tutela o acogimiento) que sean minusválidos en grado igual o superior al 65 por 100, debido a que cuando la ley habla de parentesco, sin mayor especificación, debe entenderse que se refiere exclusivamente al parentesco por consanguinidad, quedando excluido el de afinidad.
- Las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos, con excepción de las fijadas en favor de los hijos del contribuyente, satisfechas ambas por decisión judicial, no podrán reducir la base imponible en el importe de las cantidades satisfechas con anterioridad a



la sentencia judicial, pues éstas no se han satisfecho en virtud de decisión judicial.

- La obligación de pagar las cuotas del préstamo hipotecario de la vivienda familiar no se puede equiparar al concepto de pensión compensatoria. En consecuencia, por el pago del préstamo hipotecario de la vivienda familiar no puede practicarse reducción alguna. En 2007 esos pagos darán derecho a deducción por adquisición de vivienda, aunque lo sean para pagar una vivienda que no se habita.
- El Código Civil permite que se convenga en cualquier momento la sustitución de la pensión compensatoria fijada judicialmente por la entrega de un capital en bienes o en dinero. En este caso, para el pagador, el capital entregado en sustitución de la pensión tendrá el mismo tratamiento que está, reduciendo la base imponible del ejercicio en que se realice la entrega. El receptor, por su parte, deberá declarar el capital percibido como rendimiento del trabajo, con derecho a la reducción del 40% prevista para las rentas calificadas reglamentariamente como obtenidas de forma notoriamente irregular en el tiempo.

► **En 2007**

- En las aportaciones a planes de pensiones, mutualidades, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de gran dependencia, el máximo anual reducible de la base será la menor de dos cantidades, 10.000 €/año o el 30% de los rendimientos de trabajo más actividades. Para partícipes de más de 50 años, estos límites serán, el absoluto de 12.500 € y, el relativo, del 50%, sumando, a estos efectos de límites las aportaciones, en su caso, de la empresa promotora del plan de empleo (límite único).
- La prestación se puede percibir como se quiera, aunque no se reduce en ningún caso (ahora el 40% si se cobra en forma de capital).
- El régimen transitorio permite reducir en un 40% las prestaciones que se perciban en forma de capital derivadas de aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2006. Por descontado, a las prestaciones de contingencias acaecidas antes de 31 de diciembre de 2006 les será aplicable la normativa anterior.
- Para realizar aportaciones a sistemas de previsión social a favor del cónyuge es necesario que éste no obtenga rendimientos del trabajo ni de actividades económicas en cuantía superior a 8.000 €. Anteriormente, se exigía simplemente que el cónyuge no obtuviese rentas a integrar en la base imponible superiores a 8.000 €.

5.8. Mínimos personales

► A tener en cuenta en 2006

- En caso de fallecimiento del contribuyente, el período impositivo terminará en la fecha en que se haya producido, y en ella se devengará el impuesto, debiendo determinarse en ese momento las circunstancias familiares.
- La reducción por descendiente, en el supuesto de fallecimiento de un hijo durante el período impositivo, será de 1.400 €, con independencia del momento del fallecimiento y con independencia del número de orden del descendiente fallecido.
- Siempre que los descendientes del contribuyente sean discapacitados, existirá derecho a aplicar el mínimo por descendientes, con independencia de cual sea su edad y siempre que se cumplan el resto de los requisitos exigidos en la normativa.
- El mínimo personal y familiar reduce la parte general de la renta del período, hasta la cuantía máxima que permita esa magnitud, sin que ésta pueda resultar negativa como consecuencia de esa operación. El exceso, si lo hubiere, se aplicará a reducir la parte especial de la renta del período, que tampoco podrá resultar negativa como consecuencia de la minoración.
- En el caso de divorciados, el mínimo personal corresponderá a quien tenga atribuida la guarda y custodia de los hijos en la fecha de devengo del impuesto. Procederá el prorrateo entre ambos cónyuges cuando la guarda y custodia sea compartida, con independencia de quien sea el progenitor con el que está conviviendo el hijo en dicha fecha.
- Para determinar si existe derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, deberán tenerse en cuenta todas las rentas (rendimientos, ganancias y pérdidas e imputaciones de rentas) obtenidas por dicho descendiente, excluyéndose las exentas. A estos efectos, dichas rentas deberán cuantificarse por su importe anual neto.
- La normativa no contempla la posibilidad de aplicar el mínimo por descendientes en los casos de parentesco por afinidad, por lo que se aplicará exclusivamente por consanguinidad. Por ejemplo, no es posible aplicar el mínimo por descendientes por un hijo que lo es sólo del cónyuge.
- En casos en que no existe matrimonio, el progenitor que declara individualmente no tiene derecho al mínimo familiar por descendiente cuando el otro progenitor presenta declaración conjunta con el hijo. Este último progenitor tendrá derecho a aplicar el importe total del mínimo familiar por descendientes dado que, al existir un único contribuyente con derecho a la aplicación del mínimo familiar, no procederá el prorrateo.



- Cuando los descendientes convivan simultáneamente con ascendientes con los que tengan distinto grado de parentesco (por ejemplo, con los padres y con los abuelos), el mínimo por descendientes lo aplicarán los ascendientes de grado más cercano (en el ejemplo, los padres), salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €, en cuyo caso corresponderá a los ascendientes del siguiente grado (los abuelos).
- El mínimo por descendientes puede aplicarse, además de por los hijos, por otros descendientes del contribuyente que convivan con él (por ejemplo, nietos) y por otras personas vinculadas al contribuyente por tutela o acogimiento efectuados en los términos de la legislación civil aplicable.

► **En 2007**

- Se establece un nuevo sistema de aplicación de los mínimos personales. El mecanismo consiste en llevar a tarifa la totalidad de la base liquidable (sin reducir mínimos) y, a la cuantía resultante, se le resta el importe obtenido después de aplicar la tarifa a los mínimos personales y familiares.
- Se mejora la aplicación de los mínimos por descendientes y ascendientes porque se permite la aplicación de los mismos aunque estos familiares presenten declaración, siempre que no tengan rentas superiores a 1.800 €.

5.9. Tarifa

► **Novedades 2006**

- Se deflactan al 2 por 100 las tarifas estatal y autonómica. Reproducimos la tarifa agregada.

Base liquidable Hasta	Cuota Íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	4.161'60	15
4.161'60	624'24	10.195'92	24
14.357'52	3.071'26	12.484'80	28
26.842'32	6.567'00	19.975'68	37
46.818'00	13.958'00	En adelante	45

► **En 2007**

- La tarifa se reduce de cinco a cuatro tramos, siendo el tipo marginal máximo del 43%. Reproducimos la tarifa agregada.

Base liquidable Hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.360	24
17.360	4.166,4	15.000	28
32.360	8.366,4	20.000	37
52.360	15.766,4	En adelante	43

- La Comunidad de Madrid es pionera en regular su tarifa autonómica. La resultante después de la agregación es la siguiente

Base liquidable Hasta	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.360,00	23,60 %
17.360,00	1.378,38	15.000,00	27,70 %
32.360,00	2.792,88	20.000,00	36,80 %
52.360,00	5.324,88	resto	42,90 %

5.10. Deducciones

► **Novedades 2006**

- Se declara como acontecimientos de excepcional interés público al “Año Lebaniego 2006”, con duración del programa de 1 de enero de 2006 a 30 de abril de 2007, pudiéndose deducir los contribuyentes del IRPF, en la cuota, el 15% de determinados gastos e inversiones.
- Asimismo, se declara acontecimiento de interés público la “EXPO Zaragoza 2008”, con una duración desde el 1 de enero de 2006 a 31 de diciembre de 2008, con los mismos beneficios del punto anterior.
- Este año es el último en el que se aplica la compensación fiscal para los arrendatarios de vivienda habitual, con contrato de alquiler anterior al 24 de abril de 1998 y que lo mantengan a la fecha del devengo del impuesto. Los requisitos para poder aplicar la deducción compensatoria, que se deben cumplir simultáneamente son: la suma de las partes general y especial de la renta, menos las reducciones por rendimientos del trabajo y por discapacidad de trabajadores activos, no puede superar los 21.035,42 € en tributación individual ó 30.050,61 € en conjunta; y que lo satisfecho por alquiler en 2006 exceda del 10 por 100 de

los rendimientos netos del contribuyente. La cuantía a deducir será el 10 por ciento de las cantidades satisfechas en 2006 por el alquiler de la vivienda habitual, con el límite de 601,01 €.

- ▶ El 2006 es el último año para aplicar la compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual para los que la hubiesen adquirido antes del 4 de mayo de 1998. Para hallar la posible compensación hay que calcular la diferencia entre el "incentivo teórico" (por adquisición de vivienda si en 2006 hubiese continuado aplicándose la normativa vigente a 31 de diciembre de 1998) y la deducción por adquisición de vivienda aplicable en 2006 con la nueva norma.

- ▶ **A tener en cuenta en 2006**
 - En general, a los contribuyentes que ejerzan actividades económicas les serán de aplicación los incentivos y estímulos a la inversión empresarial recogidos en la normativa del Impuesto de Sociedades, excepto la deducción de la cuota por reinversión de beneficios extraordinarios.
 - Para acreditar las donaciones efectuadas a las entidades beneficiarias del mecenazgo, reguladas en la Ley 49/2002, es necesario poseer una certificación de la entidad donataria, en la que deberá constar, entre otros datos, el NIF y los datos de identificación del donante y de la entidad donataria.
 - Están exentas del impuesto las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de las donaciones de bienes y derechos que originen el derecho a la deducción por donativos.
 - En el caso de revocación de la donación por alguno de los supuestos contemplados en el Código Civil, el contribuyente deberá sumar, a la cuota líquida del impuesto correspondiente al ejercicio en que se haya revocado la donación, las deducciones aplicadas, sin perjuicio de los intereses de demora que procedan.
 - La pérdida del derecho a las deducciones practicadas en ejercicios anteriores no determina la obligación de declarar para reintegrar su importe. Si el contribuyente no está obligado a declarar podrá reintegrar el importe de las deducciones indebidamente practicadas, junto con los intereses de demora correspondientes, mediante la presentación de declaración complementaria a la del ejercicio en que se incluyó la deducción indebida.
 - La aplicación de la deducción por inversión en vivienda y de la deducción por cuenta ahorro-empresa requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período de imposición exceda del valor que arroja su comprobación al comienzo del mismo al menos en la cuantía de las inversiones realizadas, sin computar los intereses y demás gastos de financiación.



- La venta de la vivienda antes del transcurso de 3 años desde su adquisición supone que no ha adquirido el carácter de habitual, salvo en los casos en que concurran circunstancias que exijan necesariamente el cambio de vivienda. Por lo tanto, si se hubiera deducido cantidades por adquisición de esa vivienda se habrá perdido el derecho a las mismas.
 - Cuando un divorciado se hace cargo del préstamo hipotecario de la que era su anterior vivienda familiar al no constituir su residencia habitual no puede practicar deducción por vivienda habitual.
 - La vivienda familiar adquirida a plazos, con anterioridad a la celebración del matrimonio, tiene carácter ganancial por los pagos efectuados con posterioridad a dicha celebración, si su importe se satisface con dinero ganancial.
- **Deducciones autonómicas** (se recogen solo las nuevas para 2006 sin incluir las modificaciones de las cuantías). En total hay 109 deducciones autonómicas.
- Comunidad Autónoma de Aragón
 - Deducción de 150 € por cuidado de personas dependientes, que convivan con el contribuyente al menos durante la mitad del período impositivo, siempre que se traten de ascendientes mayores de 75 años o ascendientes y descendientes con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
 - Deducción del 15 por 100 de la cuota íntegra autonómica correspondiente a las donaciones dinerarias puras y simples, hasta un límite del 10 por 100 del total de la cuota autonómica del impuesto, cuando se realicen a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros organismos públicos dependientes de la misma.
 - Comunidad Autónoma de Cantabria
 - Deducción de 240 € o el resultado de multiplicar 240 € por el número máximo de menores acogidos de forma simultánea en el período impositivo (se excluyen parientes o los que se adopten en el período). La base de esta deducción no podrá ser superior a 1.200 €.
 - Deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas a favor de las entidades sin fines lucrativos, reguladas en la Ley de Fundaciones siempre que persigan fines culturales, asistenciales o sanitarios u otros análogos. La base de esta deducción junto a la suma de las bases por donativos y por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial, ambas reguladas en la normativa estatal, no podrán exceder del 10 por 100 de la base liquidable.



- Comunidad Autónoma de Castilla y León
 - Deducción de 15 por 100 de las cantidades satisfechas por el alquiler de vivienda habitual. Requisitos:
 - ◇ Máximo de 450 €.
 - ◇ La base imponible, antes de aplicar el mínimo personal y familiar, no sea superior a 18.900 € en tributación individual y 31.500 € en conjunta.
 - ◇ La deducción se incrementa hasta un 20 por 100, con el límite de 600 € cuando la vivienda esté situada en los municipios enumerados en la Ley 9/2004, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.
 - Deducción de 500 € para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 36 años y de mujeres cualquiera que sea su edad. La deducción se incrementa hasta los 1.000 € cuando los contribuyentes, con derecho a esta deducción, tengan su domicilio en cualquiera de los municipios enumerados en la Ley 9/2004, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas. Esta deducción sólo se aplica en el periodo impositivo en el que se produzca el alta (ha de mantenerse un año) en el censo de obligados tributarios por primera vez
- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
 - Deducción de 100 € por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo, cuando el contribuyente pueda aplicar la reducción por descendientes regulada en la norma estatal.
 - Deducción de 300 € por discapacidad del contribuyente con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
 - Deducción de 200 € por cada ascendiente o descendiente que genere el derecho a la reducción por discapacidad de ascendientes o descendientes regulada en la norma estatal, siempre que el grado de minusvalía sea igual o superior al 65 por 100.
- Comunidad Autónoma de Cataluña
 - Deducción del 15 por 100, con un límite máximo del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica, por las donaciones realizadas a favor del Instituto de Estudios Catalanes y de fundaciones o asociaciones que tengan por finalidad el fomento de la lengua catalana y de las realizadas a favor de centros de investigación adscritos a universidades catalanas que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológica.



□ Comunidad Autónoma de Extremadura

- Deducción de 150 € por cuidado de familiares con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Requisitos:
 - ◇ Los familiares discapacitados, ya sean ascendientes o descendientes, convivan con el contribuyente de manera interrumpida al menos durante 183 días del período impositivo.
 - ◇ Que la suma de las partes general y especial de la base imponible del contribuyente no sea superior a 18.000 €, o a 22.000 € en declaración conjunta.
 - ◇ Que los discapacitados no obtengan rentas brutas anuales superiores al doble del salario mínimo interprofesional (IPREM), ni tengan obligación de presentar la declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio.
- Deducción de 250 € por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial, siempre que convivan, al menos, durante 183 días del período impositivo. Si el período fuera menor de 183 días pero superior a 90 días la deducción será de 125 €.
- Deducción de 10 por 100, con un límite máximo de 300 €, por las cantidades satisfechas por el alquiler de vivienda habitual. Requisitos:
 - ◇ Sujetos pasivos menores de 35 años. En caso de tributación conjunta el requisito lo deberá cumplir uno de los cónyuges, o, en su caso, el padre o la madre.
 - ◇ Que formen parte de una familia que tenga la consideración de numerosa.
 - ◇ Que padezcan una discapacidad física, psíquica o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
 - ◇ Que no tenga derecho a la aplicación de la compensación por arrendamiento de vivienda prevista en la normativa estatal.
 - ◇ Que se haya satisfecho por el arrendamiento y, en su caso, por las prórrogas, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.
 - ◇ Que el contribuyente no tenga derecho durante el mismo período impositivo a deducción alguna por inversión en vivienda habitual, salvo por las cantidades depositadas en cuentas vivienda.
 - ◇ Que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda situada a menos de 75 kilómetros de la vivienda arrendada.
 - ◇ Que la base imponible general y especial de la base imponible no sea superior a 18.000 € anuales en caso de tributación individual, o 22.000 € en caso de tributación conjunta.



□ Comunidad Autónoma de Valenciana

- Deducción de 168 € por cada ascendiente mayor de 75 años y por ascendientes mayores de 65 años con una discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o discapacitados psíquicos, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, siempre que vivan con el contribuyente y no obtengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €. Además, la base del contribuyente no puede ser superior a 22.219 € en declaración individual, o a 32.218 € en conjunta, y la base liquidable especial no tiene que exceder de 635 €.

▶ **En 2007**

- Se suprimen los tipos incrementados de la deducción por adquisición de vivienda habitual para adquisiciones financiadas.
- Para la adecuación de vivienda por discapacitados se establece un porcentaje de deducción del 20%, superior al general del 15%, independientemente de que esté financiada o no. Además, como en 2006, los vecinos de las comunidades que realicen obras de adecuación del inmueble por razones de discapacidad tendrá derecho a esta deducción en la parte proporcional.
- En casos de separación, divorcio o nulidad matrimonial, cuando uno de los cónyuges permanece con los hijos de ambos en la vivienda que fue habitual para el matrimonio, el cónyuge que ya no viva allí, si continúa pagándola, se podrá deducir en los mismo términos que por la vivienda habitual. Asimismo podrá deducirse por la que adquiera para vivir él mismo, aunque el límite conjunto de base de deducción sigue siendo de 9.015 euros.
- Para adquirentes de vivienda con anterioridad al 20 de enero de 2006, se prevé que las leyes de Presupuestos establezcan una compensación si salen perjudicados con la nueva norma.
- El límite de la base de deducción por donativos y por protección del Patrimonio Histórico Artístico se aplica de manera individual.

5.11 Plazo, formas y lugar de presentación y pago fraccionado

- ▶ Plazo: desde el 2 de mayo hasta el 2 de julio de 2007. Si domicilia el pago el plazo finalizará el 25 de junio.
- ▶ Formas de presentación:
 - En las oficinas de la AEAT para su inmediata transmisión a través de la Intranet de la AEAT o en las oficinas habilitadas por las Comunidades



Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía, sea cual sea el resultado de la declaración. No obstante, tratándose de declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a ingresar, su presentación estará condicionada a que el contribuyente proceda en dicho acto a la domiciliación bancaria de la totalidad del ingreso resultante o del primer plazo, si se trata de declaraciones en las que el contribuyente ha optado por el fraccionamiento del pago.

- Por medios telemáticos. Salvo que:
 - Los contribuyentes que deban acompañar a la declaración cualesquiera documentos, solicitudes o manifestaciones de opciones no contemplados expresamente en los propios modelos oficiales de declaración, salvo que efectúen la presentación de los mismos en forma de documentos electrónicos en el registro telemático general de la AEAT.
 - Los contribuyentes que se encuentren acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria.

► Lugar de presentación:

- Declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a ingresar:
 - En las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de crédito), sitas en territorio español.
 - A través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la AEAT o en las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía, siempre que el contribuyente hubiera procedido a la domiciliación del ingreso resultante o del primer plazo, si se trata de declaraciones en las que éste hubiese optado por el fraccionamiento del pago.
- Declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a devolver con solicitud de la devolución:
 - En cualquier Delegación de la AEAT o Administraciones de la misma, como en cualquier oficina sita en territorio español de la entidad colaboradora en la que se desee recibir el importe de la devolución. Se deberá hacer constar el Código Cuenta Cliente (CCC) que identifique la cuenta a la que deba realizarse la transferencia.
 - En las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía para la confección de declaraciones mediante el Programa de Ayuda desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - Cuando el contribuyente no tenga cuenta abierta en entidad colaboradora o concorra alguna otra circunstancia que lo justifique, se hará constar dicho extremo adjuntando a la declaración escrito dirigido al Administrador o Delegado de la AEAT que corresponda, quien, a la vista



del mismo y previas las pertinentes comprobaciones, podrá ordenar la realización de la devolución que proceda mediante la emisión de cheque nominativo del Banco de España.

- Asimismo, se podrá ordenar la realización de la devolución mediante la emisión de cheque cruzado o nominativo del Banco de España cuando ésta no pueda realizarse mediante transferencia bancaria.
- Declaraciones negativas y declaraciones en las que se renuncie a la devolución en favor del Tesoro Público:
- Ante cualquier Delegación o Administración de la AEAT, o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la AEAT correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.
 - En las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía para la confección de declaraciones mediante el Programa de Ayuda desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - No obstante lo anterior, si el contribuyente también presenta declaración del Impuesto sobre el Patrimonio y ésta resulta a ingresar, la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas negativa o con renuncia a la devolución podrá presentarse conjuntamente con la del Impuesto sobre el Patrimonio en el lugar en que se presente esta última.
- Declaraciones de cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro manifieste la renuncia al cobro de la devolución: de forma simultánea y conjuntamente en el lugar que corresponda según sea la declaración a ingresar o a devolver. Si el resultado final de las mencionadas declaraciones fuera negativo, ambas se presentarán en los lugares indicados para las declaraciones negativas y declaraciones en las que se renuncie a la devolución en favor del Tesoro Público.

► Pago fraccionado:

- Los contribuyentes podrán fraccionar, sin interés ni recargo alguno, el importe del ingreso de la cuota diferencial resultante de su autoliquidación del Impuesto: la primera, del 60 por 100 de su importe, en el momento de presentar la declaración, y la segunda, del 40 por 100 restante, hasta el día 5 de noviembre de 2007, inclusive. Los contribuyentes que opten por fraccionar el pago podrán utilizar como medio correspondiente al segundo plazo la domiciliación bancaria en la entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria en la que efectúen el ingreso del primer plazo. Los contribuyentes que, al fraccionar el pago, no deseen domiciliar el segundo plazo en Entidad colaboradora, deberán efectuar, directamente o por vía telemática, el ingreso de dicho plazo en cualquier oficina situada en territorio español de estas entidades (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de crédito) hasta el día 5 de noviembre de 2007, inclusive.



- En los supuestos en que la solicitud de suspensión del ingreso de la deuda tributaria resultante de la autoliquidación realizada por un cónyuge no alcance la totalidad de dicho importe, el resto de la deuda tributaria podrá fraccionarse en los términos establecidos en el párrafo anterior.
- No podrá fraccionarse el ingreso de las declaraciones-liquidaciones complementarias.

6. Impuesto sobre el Patrimonio

6.1. Documentación

- ▶ La declaración del IRPF para comprobar si la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio, conjuntamente con la del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excede del 60% de la parte general de la base imponible del Impuesto sobre la Renta. Si es así, la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio se reducirá hasta alcanzar este límite, sin que se pueda superar el 80% de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio.
- ▶ Recibos del IBI y escritura pública de los inmuebles para comprobar el valor catastral de los mismos ya que estos se valoran por el mayor de tres valores:
 - Valor catastral.
 - Valor comprobado por la Administración a efectos de otros tributos.
 - Valor de adquisición.
- ▶ Extractos bancarios correspondientes a los depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones para calcular el saldo medio correspondiente al último trimestre del año.
- ▶ Declaraciones anteriores de este Impuesto, donde tendremos una lista de los bienes y derechos declarados con anterioridad.
- ▶ Declaraciones de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- ▶ La Orden EHA/411/2007, de 20 de febrero, por la que se aprueba la relación de valores negociados en mercados organizados, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2006.
- ▶ El Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Patrimonio Histórico Español para comprobar si están exentos del Impuesto los objetos de arte y antigüedades cuyo valor sea inferior a las cantidades establecidas.

6.2 Gestión del Impuesto

▶ Obligados a declarar

- Los sujetos pasivos residentes en España cuando superen algunos de los siguientes límites:
 - Que la base imponible (valor de los bienes y derechos menos las cargas y gravámenes y deudas u obligaciones personales) sea superior a

108.182,18 € con carácter general o a los mínimos establecidos por las Comunidades:

CC.AA	Andalucía	Cantabria	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Valencia
Mínimo exento		150.000	108.200		108.200	112.000	
Mínimo exento discapacitado => 33 %	250.000	200.000-300.000	216.400	120.000-180.000	216.400	224.000	200.000

- Que no dándose la circunstancia anterior, el valor de sus bienes y derechos exceda de 601.012,10 €.
 - Los sujetos pasivos no residentes deberán presentar la declaración con independencia de cual sea el valor de su patrimonio.
- La declaración deberá presentarse, en función de su resultado, en el lugar que corresponda de los siguientes:
- Declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a ingresar: la presentación y realización del ingreso podrá efectuarse en las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de crédito) sitas en territorio español, incluso cuando el ingreso se efectúe fuera del plazo establecido.
 - Declaraciones negativas: estas declaraciones se presentarán, bien directamente ante cualquier Delegación o Administración de la AEAT, o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la AEAT correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente. También podrán presentarse en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía para la confección de declaraciones mediante el Programa de Ayuda desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - No obstante, si el contribuyente presenta declaración del IRPF con resultado a ingresar o a devolver con solicitud de devolución, la declaración negativa del Impuesto sobre el Patrimonio podrá presentarse conjuntamente con la del IRPF en el lugar en que se presente esta última.
 - Los contribuyentes por el Impuesto sobre el Patrimonio sujetos por obligación personal que tengan su residencia habitual en el extranjero y aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional durante el plazo de declaración, podrán realizar el ingreso en las oficinas situadas en el extranjero de las entidades de depósito autorizadas por la Agencia Tributaria para actuar como colaboradoras para la realización de estas operaciones.

6.3 A tener en cuenta en 2006

- ▶ A efectos de la exención establecida en el Impuesto sobre el Patrimonio respecto a la vivienda habitual, hay que entender como tal la edificación que constituya la residencia habitual del contribuyente durante un plazo continuado de, al menos, tres años. Por tanto, la exención no resulta aplicable en los supuestos de viviendas en construcción.

- ▶ Recuerde que los importes correspondientes a premios exentos del IRPF, lotería nacional, ONCE, quinielas, etc. deberá declararlos como un derecho de crédito, tanto si lo ha depositado en una entidad bancaria como si no lo hubiera hecho y, si ya lo ha cobrado, el bien o derecho en el que se haya materializado tributa en este Impuesto.
- ▶ Si se tratara de la vivienda habitual de un matrimonio en régimen de gananciales cada uno de los cónyuges considerará exentos 150.253,03 €.
- ▶ Cuando un bien se haya vendido con precio aplazado, el valor patrimonial del bien adquirido se imputará íntegramente al adquirente del mismo, quien incluirá entre sus deudas la parte del precio aplazado. El vendedor incluirá entre los derechos de su patrimonio el crédito correspondiente a la parte del precio aplazado.
- ▶ El saldo medio del último trimestre del año de los depósitos en cuentas corrientes o de ahorro ya sean a la vista o a plazo, así como de las cuentas de gestión de tesorería, cuentas financieras y similares vendrá dado por la suma de los productos de los saldos computables y sus días de permanencia, dividido por los 92 días que abarca el período. No se computarán los fondos que se hayan retirado en el trimestre para adquirir bienes o derechos que figuren en el patrimonio o para cancelar o reducir deudas, ni los ingresos que se hayan efectuado en el trimestre y que procedan de préstamos o créditos.
- ▶ Cuando hayamos heredado bienes o derechos de una persona que ha fallecido en 2006, habrá que incluir en la base imponible el importe que nos corresponda, y la cuota tributaria del Impuesto sobre Sucesiones, que no estuviese pagada el 31 de diciembre, tiene la consideración de deuda deducible en el Impuesto sobre el Patrimonio por su importe nominal.
- ▶ La cantidad a ingresar por el Impuesto sobre la Renta correspondiente a cada ejercicio es deducible para determinar la base imponible del Impuesto sobre el Patrimonio por dicho ejercicio. Ahora bien, si la declaración de renta resultara a devolver, el contribuyente deberá consignar el importe de la devolución como un derecho.
- ▶ Las deudas contraídas para la adquisición de bienes o derechos exentos no son deducibles. Si la exención es parcial, como podría ser el caso de la vivienda habitual, será deducible, en su caso, la parte proporcional de las deudas.
- ▶ La Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas excluye expresamente a la vivienda habitual del régimen de imputación de rentas inmobiliarias. Por tanto, deberá considerarse a la vivienda habitual como elemento patrimonial improductivo a efectos del cálculo del límite conjunto de las cuotas de Renta y Patrimonio.

► **Deducciones autonómicas**

□ Comunidad Autónoma de Cantabria

- El mínimo exento se fija en general en 150.000 € y si el contribuyente persona discapacitada física, psíquica o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, el mínimo exento se fija en 200.000 €. 300.000 € si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por 100.
- Es la primera C.A que regula la escala del impuesto:

B. Liquidable	C. Íntegra	Resto B. liquidable	tipo %
0	0	250.000	0,2
250.000	500	250.000	0,3
500.000	1.250	250.000	0,8
750.000	3.250	500.000	1,5
2.000.000	22.000	3.000.000	2,2
5.000.000	88.000	en adelante	3,0

□ Comunidad Autónoma de Castilla y León

- Se establece la exención de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente, conforme a lo establecido en la Ley 41/2003, de protección patrimonial de las personas con discapacidad.

□ Comunidad Autónoma de Extremadura

- El mínimo exento se fija en 120.000 €, cuando el contribuyente tiene un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 50 por 100; 150.000 €, cuando el grado de discapacidad es igual o superior al 50 por 100 e inferior al 65 por 100; 180.000 €, si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por 100.

6.4 Plazo y lugar de presentación

► El plazo y la forma de su presentación es el mismo que el establecido para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

► Lugar de presentación:

- Declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a ingresar: en las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de crédito), sitas en territorio español.
- Declaraciones negativas: directamente ante cualquier Delegación de la AEAT o por correo certificado dirigido a la AEAT correspondiente al

domicilio fiscal del contribuyente, en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía para la confección de declaraciones mediante el Programa de Ayuda desarrollado por la AEAT. No obstante, si el contribuyente presenta declaración del IRPF con resultado a ingresar o a devolver con solicitud de devolución, la declaración negativa del Impuesto sobre el Patrimonio podrá presentarse conjuntamente con la del IRPF en el lugar en que se presente esta última.

- Los contribuyentes por el Impuesto sobre el Patrimonio sujetos por obligación personal que tengan su residencia habitual en el extranjero y aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional durante el plazo de declaración, podrán realizar el ingreso en las oficinas situadas en el extranjero de las entidades de depósito autorizadas por la Agencia Tributaria para actuar como colaboradoras para la realización de estas operaciones.

6.5 En 2007

- ▶ A efectos de calcular la suma de la cuota de este Impuesto más la del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para calcular el límite conjunto IRPF-IP no se tendrá en cuenta la parte de la base imponible del ahorro correspondiente al saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales con origen en transmisión de elementos adquiridos con más de un año de antelación ni la parte de las cuotas íntegras correspondientes a esa parte, sumándose a la base del ahorro los dividendos procedentes de reservas generadas en el régimen de patrimoniales.
- ▶ Se aclara que la exención de participaciones, que se establece como beneficio fiscal a la empresa familiar, será por el valor proporcional de los activos afectos no sólo de la participada, sino teniendo en cuenta los que puedan tener las filiales.
- ▶ Se añaden las siguientes exenciones: los derechos de contenido económico correspondientes a primas de los planes de previsión asegurados, de las aportaciones realizadas a planes de previsión social empresarial, de primas satisfechas a contratos de seguro colectivo que instrumenten compromisos adquiridos por las empresas y a seguros privados que cubran la dependencia.